	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 1 de 1

Ibagué, 08 de junio de 2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 110 DE 2022 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR LAS CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LINEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUE”.

Por medio de la presente el comité evaluador designado para este proceso, da respuesta a las observaciones presentadas, así:

OBSERVANTE No 1: CONSORCIO IBALTOL JLA, a través de correo electrónico recibido el 06 de junio de 2022, a las 15:22 y cuyas observaciones se resumen en los siguientes aspectos:

EL PROPONENTE CONSORCIO IBALTOL JLA ACREDITÓ EN DEBIDA FORMA LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA REQUERIDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES. SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES ES VALIDA LA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE EN ACTIVIDADES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

En resumen, señala: *“De lo anterior se deduce con tal nivel de claridad que, los únicos contratos válidos para acreditar la experiencia en los procesos sometidos a ese pliego son los contratos en los que se hayan ejecutado **actividades propias de agua potable y saneamiento básico**. Las demás, se consideran extrañas a la presente contratación. En todo caso, esto no es posición caprichosa del pliego de condiciones, o tal vez registrada de forma indebida, a contrario sensu tiene su base en la misma resolución No. 248 de 2020 emitida por la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación pública para **obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico**” determinó en su artículo 4º:..*

*Precisamente desde el acto administrativo que adoptó los pliegos tipos para esta clase de infraestructura, se determinó lo que se consideraba experiencia adicional, esto es, lo que escape al concepto de **infraestructura de agua potable y saneamiento básico**.*

*Por tanto, desde los requisitos de validez establecidos en el pliego de condiciones que resulta vinculante para la entidad y para los proponentes, se entiende válido el contrato que haya ejecutado **actividades de infraestructura de agua potable y saneamiento básico**. Considerar lo contrario resultaría en un quiebre y desacato al pliego de condiciones que regula esta clase de contrataciones...”*


RESPUESTA: En relación al argumento del proponente relacionado con que la experiencia requerida en el pliego de condiciones es toda aquella que haya ejecutado actividades de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, el comité evaluador aclara que si bien es cierto mediante resolución 248 de 2020, se adoptaron los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, también lo es, que dicho pliego tipo está compuesto por varios documentos que hacen parte integral del mismo, entre los cuales se encuentra la matriz 1 (experiencia).

B

R

2

B
4

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 2 de 2

La citada matriz 1 de experiencia establece como título principal proyectos de agua potable y saneamiento básico, sin embargo, la misma divide los requisitos de experiencia de manera diferente para cada uno de sus componentes así: 1. OBRAS DE ACUEDUCTOS, 2. OBRAS DE ALCANTARILLADOS, 3. OBRAS DE ASEO Y/O MANEJO DE RESIDUOS, 4. OBRAS PARA PTAP, 5. ESTUDIOS Y DISEÑOS, 6. UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA; por lo tanto, no es de recibo del comité la afirmación realizada por el proponente, que la experiencia requerida en el pliego de condiciones del presente proceso se puede acreditar con cualquier contrato que haya ejecutado actividades de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

Adicional a lo anterior, se precisa que según lo establecido en el anexo 3 (glosario) del pliego de condiciones que rige el presente proceso, en el numeral 1.28 al definir la Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, específicamente establece: Son las obras realizadas en Acueductos, Alcantarillado y Aseo y/o manejo de residuos.

Ahora bien, según el numeral 2.2. y 2.3. del mismo anexo define:

Acueducto: *Es el sistema de abastecimiento de agua para una población, que corresponde el conjunto de obras, equipos y materiales utilizados para la captación, aducción, conducción, tratamiento y distribución del agua potable para consumo humano.*

Alcantarillado: *Conjunto de obras para recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales y/o de las aguas lluvias.*

Saneamiento Básico: *Es el conjunto de técnicas que permite eliminar higiénicamente residuos sólidos, excretas y aguas residuales, para tener un ambiente limpio y sano¹*

En conclusión, no es viable técnicamente afirmar que los contratos requeridos para el presente proceso son de manera general para actividades de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, cuando los procesos que componen dicho sistema son diferentes tanto en su instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento y pruebas hidráulicas, es decir que dicho sistema se divide en agua potable que corresponde a acueducto, y saneamiento básico que corresponde a Alcantarillado y Aseo y/o manejo de residuos, razones por las cuales la experiencia requerida en la matriz 1, está dividida y de manera diferente para cada uno de sus componentes, tal como se indicó en parte precedente así: 1. OBRAS DE ACUEDUCTOS, 2. OBRAS DE ALCANTARILLADOS, 3. OBRAS DE ASEO Y/O MANEJO DE RESIDUOS, 4. OBRAS PARA PTAP, 5. ESTUDIOS Y DISEÑOS, 6. UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA.

NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PLIEGO Y LA MATRIZ 1 EXPERIENCIA. DEBEN SER INTERPRETADAS DE FORMA HOLISTA E INTEGRAL.

RESPUESTA: OBRAS COMPLEMENTARIAS: Respecto a la observación el comité evaluador aclara lo siguiente: El requisito de la experiencia general en la matriz de experiencia establece: *PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS.* Igualmente, la misma matriz sobre su diligenciamiento señala: *"Las Entidades Estatales no podrán incluir,*

¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/abc-agua.pdf>

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 3 de 3

modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine”, razón por la cual es claro que dicha matriz es inmodificable y es la que establece las condiciones de experiencia del proceso de selección donde se aplica.

No obstante el comité evaluador técnico aclara, que las obras complementarias para lograr el 100% de ejecución de un proyecto de ACUEDUCTO, son las que, como se ha reiterado anteriormente, hayan sido ejecutadas para la construcción de un acueducto, por lo tanto, las actividades y obras complementarias que correspondan a la ejecución de otro contrato cuyo fin no sea el de la construcción de un acueducto, no podrían ser valoradas aunque correspondan a una misma actividad, si el fin de la actividad no es la construcción de un acueducto, tal como lo enuncia la nota general de la matriz 1- experiencia. **“La entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.”**

LA ENTIDAD ESTATAL OTORGÓ CLARIDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES VINCULANTES PARA LA ENTIDAD.

RESPUESTA:


En este sentido, la respuesta a las observaciones donde enuncia *“por lo tanto, el requisito de experiencia hace énfasis a proyectos que hayan contenido actividades de construcción de acueductos, mas no es excluyente con proyectos solamente de acueductos, habiendo proyectos que contienen actividades de acueducto y alcantarillado y que pueden ser validados por la entidad al momento de evaluar la propuesta.”*, el comité técnico evaluador emitió dicha respuesta fundamentado en el requisito de experiencia general que establece: **PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS**” y en la Nota general : ***“La entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.”***, Por lo tanto el comité evaluador hacía referencia a que se debían valorar contratos que tuvieran múltiples actividades, o que su objeto no cumpliera taxativamente con la construcción de acueductos, pero que tuviera actividades de construcción de acueductos; sin embargo y tal como lo dice la nota general, estos contratos se deben valorar de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas, en este caso, en construcción de acueductos.

Respecto a las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones en el componente de aducción, no podemos afirmar que esta hace referencia a una red que transporta agua cruda o residual correspondiendo al mismo concepto, ya que al referirse para el término de agua residual se define según el RAE como “Aguas procedentes de procesos productivos o del consumo humano previo a tratamiento pueden convertirse en aguas regeneradas susceptibles de reutilización si alcanzan los criterios de calidad adecuados para cada tipo de uso”. En lo referente a la definición de agua cruda se describe como *“agua sin tratamiento que debe cumplir con unos estándares de calidad para poder ser potabilizados y ser aptos para el consumo humano”*.

Handwritten initials: A, R

Handwritten mark: R

Handwritten signature and initials

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA.

RESPUESTA: El proponente pretende acreditar en la experiencia específica la longitud de tubería instalada en PVC para acueductos, con tubería PVC para alcantarillados, frente a lo cual el comité técnico reitera que se debe tener en cuenta que la tubería requerida es en construcción de acueductos. y aunque manejan el mismo tipo de material de tubería requerida, las especificaciones técnicas de la tubería son distintas, al igual que su funcionamiento, operación, mantenimiento y pruebas hidráulicas necesarias para su puesta en funcionamiento, siendo la tubería de PVC para acueducto regida por la norma técnica colombiana NTC.382 "PLÁSTICOS. TUBOS DE POLICLORURO DE VINILO (PVC) CLASIFICADOS SEGÚN LA PRESIÓN (SERIE RDE)", y para el caso de la tubería de alcantarillado es la NTC 5070 "TUBOS Y ACCESORIOS DE POLICLORURO DE VINILO (PVC) FABRICADOS CON PERFIL CERRADO PARA USO EN ALCANTARILLADO, CONTROLADOS POR EL DIAMETRO INTERIOR", así las cosas y destacando que el funcionamiento hidráulico de dichas infraestructuras, difieren en su componente técnico y funcional, por lo tanto el proponente no cumple con las exigencias de la experiencia específica.

DEL ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO. LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA APORTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO IBALTOL LJA


RESPUESTA: El proponente presenta dos contratos No. 294 del 2018 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR PLUVIAL CON COBERTURA PARCIAL DESDE EL BARRIO TRIANA HASTA EL BARRIO LAS ROSAS, RECUPERACION DE LA VIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CRA 8 ENTRE CALLES 6 Y 10 DEL MUNICIPIO DE FLANDES, y No. 016 de 2009, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN FASE 1 DE LA ETAPA 1 DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE RIO PALACE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (DEPARTAMENTO DEL CAUCA) CON LOS CUALES PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA, respecto de los cuales el comité precisa lo siguiente:

La matriz 1. experiencia que hace parte integral del pliego de condiciones establece: **1. obras de acueducto**, y respecto de la experiencia general taxativamente consagra: proyectos que correspondan o **hayan contenido actividades de: construcción de acueductos**. Así mismo la nota general para tener en cuenta tanto para la experiencia general y específica define: "la entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. en este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas."

Por lo tanto, la experiencia general y específica se refiere a obras de construcción de acueducto y en el instructivo para definir la matriz correspondiente, dentro de los pliegos tipo, demanda identificar **"el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra"** y es claro que **la obra es una construcción de acueducto**, tal como se enmarca en la matriz tanto en la experiencia general como en la actividad a contratar. En este orden de ideas el formato de la matriz de experiencia para el presente proceso (Acueducto Complementario), corresponde a la **infraestructura de las obras de acueducto** enmarcado en el numeral 1. OBRAS DE ACUEDUCTO, y no en numeral 2. OBRAS DE ALCANTARILLADO, ya que las finalidades y los procesos constructivos son diferentes y requieren de experiencias generales y específicas directamente relacionadas según el tipo de infraestructura requerida.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 5 de 5

Aclaradas las anteriores premisas establecidas en la matriz de experiencia del pliego de condiciones tipo, respecto de los contratos a evaluar se precisa lo siguiente:

Respecto del contrato No. 294 del 2018, al evaluar la experiencia general de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.", el comité evaluador se limita a valorar las actividades correspondientes a las requeridas en la **construcción de acueducto** correspondientes al capítulo denominado obras adicionales y empalmes de redes hidráulicas, las cuales sumadas arrojan un valor total de \$ 236.855.729,63 ya que las demás actividades del contrato corresponden a la construcción de colectores propias de un proyecto de alcantarillado; siendo así las cosas el proponente no cumple con la cuantía requerida para acreditar la experiencia general del presente proceso de contratación, logrando acreditar un valor de \$ 9.810.646.254,3, con la suma de los dos contratos aportados, siendo el requerido para el presente proceso un valor mínimo de \$16.985.104.710,75 de pesos m/cte.

Por esta razón, para la experiencia adjunta dentro del número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP No. 156, contrato No. 294-2018, corresponde según su objeto a OBRAS DE ALCANTARILLADO, del cual los únicos ítems específicos para obras de acueducto se identifican en obras complementarias en los numerales 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, NP8, NP10, NP12, NP15, NP58, NP59, NP60, NP61, NP62, NP63, NP64, NP65, NP66, NP67, NP68 Y NP69 del acta No. 11 actualizada (Condiciones actualizadas modificatoria No. 8) emitido por la Alcaldía de Flandes Tolima. Sin embargo, estos ítems hacen referencia a empalmes, instalaciones y accesorios de diámetro 8" y 6", lo cual no cumple con lo exigido en la matriz de experiencia para la evaluación del proponente experiencia específica No. 02 que contempla: "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (40%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección, y que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas el cual corresponde a Tubería GRP, ACCP, CCP, PVC y/o HD, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (24" y cualquier diámetro mayor a 24"). La longitud de tubería equivalente al 40% es de 405 metros lineales, con una longitud total de 1013 metros lineales*". Como es claro en el párrafo anterior no se realizaron actividades en diámetro iguales o mayores a 24", ni tampoco suman la longitud requerida, parámetros que se establecen como límites para las condiciones técnicas de ejecución de las obras que se requieren contratar y que técnicamente representan una mayor complejidad de las actividades ejecutadas en el soporte del proponente.

En referencia a la revisión del número de consecutivo del reporte del contrato RUP No. 12, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. No. de contrato 016-2009, si cumple la experiencia general, sin embargo validando la experiencia específica No. 02 de la matriz del pliego tipo en donde se menciona: "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (40%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección, y que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas el cual corresponde a Tubería GRP, ACCP, CCP, PVC y/o HD, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (24" y cualquier diámetro mayor a 24"). La longitud de tubería equivalente al 40% es de 405 metros lineales, con una longitud total de 1013 metros lineales*", no se cumple, ya que, realizando la revisión de la experiencia del proponente en el contrato en mención, realizando la suma de las actividades se obtiene un total de 162,1 ML de suministro e instalación de tubería en diámetro mayor o igual a 600 mm o 24", y como es claro en el párrafo anterior del pliego requiere que la longitud mínima deberá corresponder a 405 ML en el diámetro que se va ejecutar la obra según los diseños aprobados de 24".

FB
R

m
[Signature]


En conclusión, el comité evaluador técnico se permite ratificar que el proponente cumple con los requisitos de la experiencia específica No. 3 que menciona que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en el componente de aducción y actividades complementarias"*, ya que el contrato No. 02 que adjunta el proponente como experiencia, relaciona actividades referentes a obras de aducción y complementarios. También cumple también con el inciso No. 4 *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en entibados para construcción de acueductos y/o alcantarillados"*, ya que ambos contratos ejecutaron actividades de entibados para la ejecución del objeto de las obras.

Pero resulta importante ratificar que el proponente no cumple con la experiencia general, ni con la totalidad de la experiencia específica, por esta razón el proponente **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso

Cordialmente,



JOSE RODRIGO HERRERA
Director de Planeación



MATEO CASAS MIRANDA
Ingeniero civil Contratista



GILBERTO LOZANO PEREZ
Profesional Universitario – Dirección de Planeación.



DILEY VANESSA BARRERO OLAYA
Líder Grupo Técnico Gestión Acueducto



YOLBER SEBASTIAN HERNANDEZ
Ingeniero Civil - Oficina Gestión Acueducto.



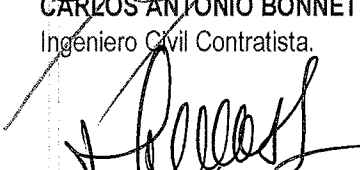
ROBERTO SANTOFIMIO VARON
Ingeniero Civil Contratista



CARLOS ANTONIO BONNET
Ingeniero Civil Contratista.



JOSÉ RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional especializado III Gestión Financiera



MILENA CRUZ ALZATE
Asesor Jurídico externo